de Vos en persona el juramento y solemnidad
acostumbrado el qual asi hecho y no de otra ma
nera os den la posesion del dho offº y no usen
y exerzan con Vos en todo lo a el concerniente
y os guarden y hagan guardar todas las
honrras gracias mercedes franquezas liber
tades e senciones preheminencias prero
gativas e inmunidades y todas las otras
cosas que por razon del dho offº debeis
hazer y gozar y os deben ser guardadas
y os recudan y hagan recudir con todos
los derechos y salarios a el anexos y perte
necientes segun se uso guardo y recudio assi
a vuestro antecesor como a cada uno de los o
tros nuestros Regtos que an sido y son de la
dha ciud todo bien y cumplidamente sin
faltar os cosa alguna que en ello ympedi
mento alguno os no pongan ni consientan
poner que nos desde agora os hazemos
por recudido al dho offº y os damos fa
cultad para le usar y exercer caso que por
los susodhos o alguno dellos a el no seais ad
mitido y esta merced os hazemos con que
no tengais otro offº de regimiento ni jura
duria Dada en Zaragoza en primero de
octubre de mill y seiscientos y quarenta y dos
años Yo el Rey Don Diego obispo = el Ldo
Don Fran.co Antonio de Alarcon = el Ldo Don Antº
de campo redondo y Reo = Yo Antonio alossa
rodante ss.º del Rey nuestro Sr. la hizo escriuir
por su mandado registrada gaspar sanchez
theniente de canciller mayor = Gaspar sanchez
concuerda con su original a que me refiero